



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
13/36/20

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y Presidenta de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XXIX 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, el Dictamen en Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto así como de Administración y Procuración de Justicia, por el que se determina procedente reformar el artículo 24 y adicionar las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, recorriéndose la subsecuente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, misma que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO



# COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Expediente CPTAICA: 28  
Expediente CPAPJ: 205

ASUNTO: DICTAMEN

## HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes en Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, así como de Administración y Procuración de Justicia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión Ordinaria de fecha 28 de Agosto, Arcelia López Hernández, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, recorriéndose la subsecuente del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



## COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

2. En esa misma sesión se acordó mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2235/2019, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto en primer turno, correspondiéndole el número 28 de los expedientes radicados en dicha Comisión, así mismo en segundo turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, correspondiéndole el número 205 de los expedientes radicados en dicha Comisión.

3. En sesión Plenaria en Comisiones Unidas de las Comisiones Permanentes de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, y Administración y Procuración de Justicia que se llevó a cabo el 22 de abril, se aprobó proceder al estudio del punto de acuerdo antes referida, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a fin de formular y emitir el presente dictamen.

4. Con fecha 29 de Abril, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto y la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia suscribimos el presente documento, llevamos a cabo una reunión de trabajo para intercambiar impresiones sobre el contenido del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida, en este sentido valoramos las expresiones que se dieron por los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras.



## COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

5. Consecuentemente, con fecha 07 de Mayo en Sesión de Comisiones Unidas la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, así como la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se sometió a consideración y aprobación el proyecto de dictamen, mismo que fue puesto a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los Legisladores.

6.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora acordaron que una vez analizada la iniciativa, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

### II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

En la motivación aducida por la Diputada proponente Arcelia López Hernández del expediente 28 de los expedientes radicados en la Comisión Dictaminadora se observa lo siguiente:

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"El acceso a la información pública es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las*



## COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

*libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva”<sup>1</sup>.*

*De acuerdo con Fierro y Gil-García, la transparencia está basada en cuatro pilares complementarios: 1) Disponibilidad de información, 2) Calidad y utilidad de la información, 3) Uso intensivo de tecnologías de información y comunicación, y 4) Estrategias y herramientas de participación y colaboración.*

*En ese orden de ideas, la recientemente creada Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Decreto Núm. 1326,- mediante el cual se aprueba La Ley Orgánica De La Fiscalía General Del Estado De Oaxaca, el 6 de octubre del año 2015, no estará exenta de poner su granito de arena en la agenda de la transparencia, máxime, cuando su rol social en el México y Oaxaca contemporáneos es de vital importancia social, además, por la naturaleza de la institución, uno de los elementos que deberá enfatizar y subrayar, será, justamente, la TRANSPARENCIA, pues basta tener una sola mancha en su haber para que institucionalmente se desmorone su credibilidad.*

*Parte de la reforma consiste en que se hagan públicas y transparentes las estadísticas e indicadores de la procuración de justicia, estadísticas que se generan en materia de carpetas de investigación consignadas y carpetas de investigación judicializadas, estadísticas sobre denuncias y/o querellas presentadas e investigaciones desestimadas, las estadísticas de personas desaparecidas o no localizadas, los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio; y las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.*

*Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos*

---

<sup>1</sup> Paulina Gutiérrez Jiménez. (2008). El derecho de acceso a la información pública Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales. 21 de junio de 2019, de Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Sitio web: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>



## COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

*primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que las propias leyes de transparencia establecen que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.*

*Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación, tal y como lo estableció en su momento el criterio del IFAI y que lo ha revitalizado el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI) y que a la letra enuncia: "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada".*

*La importancia de las estadísticas en la procuración de justicia en las sociedades democráticas, hace necesario el mejoramiento en las herramientas de gestión para avanzar en la comprensión de su problemática y para diseñar e implementar estrategias eficientes para la superación de los retos que plantea una sociedad como la nuestra, por ello, las transparencia de las estadísticas que se proponen en la presente son y serán fundamentales para el diseño de políticas públicas tanto por parte de las diferentes esferas gubernamentales, la propia Fiscalía General del Estado, por la Sociedad Civil Organizada y los ciudadanos en lo general, logrando hacer evidente todas esas áreas de oportunidad que queden de manifiesto ante la exposición de los datos. Recordemos la frase apodíctica de Peter Drucker, misma que pone de manifiesto la importancia de la medición: "Lo que no se mide, no se puede mejorar".*

*Por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.*



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><i>Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</i></p> <p><i>I a V...</i></p>	<p><i>Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</i></p> <p><i>I a V...</i></p> <p><i>VI. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;</i></p> <p><i>VII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;</i></p> <p><i>VIII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento.</i></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

	<p><i>IX. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio;</i></p> <p><i>X. Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.</i></p> <p><i>XI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.</i></p>
--	---

## DECRETO

*Artículo 24. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:*

*I a V...*

*VI. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;*

*VII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;*

*VIII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento.*

*IX. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio;*

*X. Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.*

*XI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.*



## COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

NO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS

*PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."*

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, en Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, y Administración y Procuración de Justicia son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y aprobación de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**TERCERO.** Derivado de la propuesta antes mencionada, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes unidas de Transparencia, Acceso a la Información y



COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Congreso Abierto así como de Administración y Procuración de Justicia analizaron y vertieron opiniones al respecto para ordenar, modificar y adicionar los planteamientos para que con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas se presente en el siguiente cuadro comparativo en el que se expone la propuesta y el orden que se le darán a las reformas y adiciones planteadas.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA  
EL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 24.</b> La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I a V...</p>	<p><b>Artículo 24.</b> La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;</p> <p>VII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su</p>



# COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

	<p>relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;</p> <p>VIII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento.</p> <p>IX. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio;</p> <p>X. Las estadísticas de delitos cometidos por razones de género.</p> <p>XI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.</p>
--	--

**CUARTO.** – Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la viabilidad jurídica de la iniciativa, la cual es procedente al no contravenir el marco constitucional, convencional ni legal de la materia y el objetivo por el cual se declara procedente. Dentro de las observaciones aducidas por las y los integrantes en Comisiones Permanentes Unidas se encuentra que el hecho de publicar estadísticas con relación a carpetas de investigación, delitos y acciones penales protegiendo los datos personales de los implicados, ayuda a ejercer una mayor transparencia y un mayor conocimiento sobre el trabajo de instituciones como lo es la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que de acuerdo a la iniciativa



## COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

planteada no se pide que se violenten los datos personales sino que se considere estadísticamente compartir y publicar lo que se está resolviendo y como se está actuando, así como los casos en los que se llega a una sentencia legal, sin embargo, sin embargo, en el Gobierno Federal en turno, se ha exceptuado de la consideración antes mencionada a dos casos en específico, uno el tema del Odebrecht, en el que el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) resolvió que la identidad de los funcionarios implicados en la investigación penal del Caso Odebrecht y sus declaraciones no pueden seguir bajo reserva, debido a que se trata de un caso relacionado con posibles hechos de corrupción, lo que legalmente anula su clasificación. Se trata de un nuevo criterio adoptado por el pleno del Instituto en la resolución de dos recursos de queja: el RRA 1035/19 y el RRA 1128/19, en contra de la negativa de la Fiscalía General de la República (FGR) de proporcionar los datos. Previo a este criterio, el INAI ya había ordenado abrir el caso Odebrecht, pero solo por considerarlo de interés público.

Otro ejemplo es el caso reciente respecto a Eduardo Medina Mora en el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó a la Oficina de la Presidencia de la República que diera a conocer a un particular los motivos reales y graves que motivaron que en octubre pasado Eduardo Medina Mora presentara su renuncia como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Estos son algunos casos en concreto en los que se han dejado expuestos algunos datos personales de quienes se encuentran inmiscuidos en el caso, por tratarse de ex servidores públicos. Por lo que finalmente, se considera que el hecho de que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **publique datos estadísticos** sobre carpetas de investigación, la acción penal, el resultado de los juicios, índices



## COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

delictivos y delitos cometidos por violencia de género coadyuvarían a generar información con que puedan resultar acciones con el objetivo primordial de mantener informada a la Ciudadanía Oaxaqueña.

Derivado de lo anterior, las y los integrantes en Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto así como de Administración y Procuración de Justicia, consideran conveniente el dictaminar en sentido positivo el asunto en comento.

**QUINTO.** - Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa en los términos que se plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

En Comisiones Permanentes Unidas de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto y de Administración y Procuración de Justicia, determinan procedente reformar el artículo 24 y adicionar las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, recorriéndose la subsecuente de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Oaxaca, en consecuencia, se somete al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

### DECRETO

**Artículo 24.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca deberá poner a disposición del público y actualizar la información contenida en el artículo 70 de la Ley General, así como, las que les sean aplicables y les correspondan, conforme a las



disposiciones normativas aplicables y además deberá publicar y actualizar la siguiente información:

I a V...

VI. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y el resultado de los juicios;

VII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en las que se ejerció acción penal y que no se llevaron a juicio;

VIII. Las estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas y su relación con aquellas en donde se concluyó a través de las Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada del Procedimiento;

IX. Los distintos índices delictivos divididos por región en el Estado, Municipio;

X. Las estadísticas de delitos cometidos en contra de las mujeres;

XI. Las demás que le señalen esta Ley y disposiciones normativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá contemplar, el presupuesto necesario para su unidad de transparencia, para el cumplimiento de la normatividad a que hace mención el presente decreto.



**COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**PRIMERO.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá contemplar, el presupuesto necesario para su unidad de transparencia, para el cumplimiento de la normatividad a que hace mención el presente decreto.

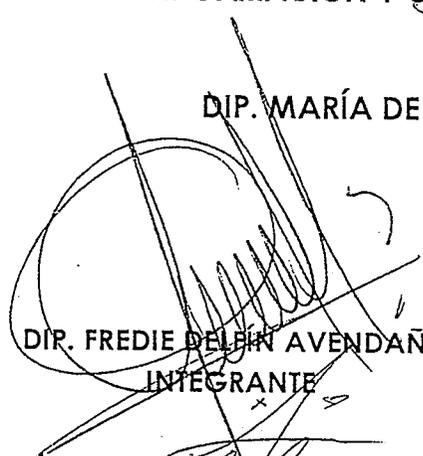
**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 07 de Mayo de 2020.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

  
**DIP. FREDIE DEL BIN AVENDAÑO**  
INTEGRANTE

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
INTEGRANTE

  
**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**  
INTEGRANTE

  
**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**  
INTEGRANTE



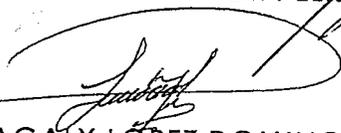
COMISION PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ  
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA  
CRUZ  
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

ÉSTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 28 Y 205 DE LOS  
RADICADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
CONGRESO ABIERTO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.